

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 22 DE MARZO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con cuatro minutos del día lunes veintidós de marzo de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todas y a todos, siendo las diez horas con cuatro minutos del día lunes veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Por favor Señor Secretario proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión, se atenderán 9 asuntos, correspondientes a 3 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con claves de identificación JDC/033/2021 y sus acumulados JDC/037/2021, JDC/038/2021, JDC/039/2021, JDC/040/2021, JDC/041/2021 y JDC/042/2021, así como el JDC/035/2021 y JDC/036/2021, todos de este año, cuyos nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. En atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 35 de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia de la Señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Buenos días Sra. Magistrada y Sres. Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía identificado con el número de expedientes JDC/035/2021, el cual fue promovido por el ciudadano Jesús Antonio Terrazas Lara. -----

En el proyecto, se propone declarar improcedente el medio de impugnación, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hubieren agotado las instancias previas establecidas por las leyes o las normas internas de los partidos políticos, según corresponda. -----

En el presente caso, la parte actora acude ante este Tribunal en vía de salto de instancia, argumentando que el agotar la cadena impugnativa ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, cuando menos veinte días le llevaría esperar una sentencia por parte del órgano jurisdiccional partidista, por lo que, dada la premura del proceso electoral y particularmente la impresión de las boletas electorales, se encuentra justificada su pretensión del salto de instancia. -----

Sin embargo, contrario a lo hecho valer por la parte actora, no se justifica en el caso concreto el salto de instancia que se invoca, porque de las manifestaciones hechas valer en el medio impugnativo de mérito, son insuficientes para eximir al recurrente de agotar la instancia, ya que no existe justificación alguna que permita considerar que la promoción del recurso ordinario de defensa se traduzcan en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de la controversia, es decir, cuando el trámite a realizar ante la instancia partidista y el tiempo necesario para ello, puedan implicar un perjuicio considerable o incluso la extinción de sus pretensiones, sus efectos o consecuencias. -----

Así mismo, es regla general que, los medios de impugnación tales como el presente juicio de la ciudadanía, solo procederán cuando el acto impugnado sea definitivo y firme, mientras que la excepción a la citada regla, consiste en que el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio. -----

Lo anterior es así, toda vez que para que la ciudadanía pueda acudir ante este órgano resolutor, por presuntas violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentra afiliada, debe necesariamente acreditar que lo anterior haría irreparable o nugatoria la restitución de sus derechos políticos electorales presuntamente violentados, lo que en el caso no acontece. -----

Ya que, si bien es cierto, que el periodo de solicitud de registro de candidatura a miembros de los Ayuntamientos, inició el dos de marzo y concluyó el siete del mismo mes, no menos cierto es que, ello por sí solo no implica un riesgo de que el registro de la candidatura se vuelva irreparable, toda vez que el Consejo General del Instituto, tiene hasta el catorce de abril, para pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que hayan resultado procedentes, previo análisis y valoración de la documentación que existe en los expedientes de las candidaturas integradas. -----

En razón de lo anterior, es evidente que se dispone del tiempo mínimo indispensable para que la autoridad partidista se pronuncie sobre la litis planteada en el Juicio de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la Ciudadanía, por lo que, no existe justificación para que la parte actora deje de cumplir con el principio de definitividad.

En consecuencia, se propone reencauzar el presente medio de impugnación, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que conforme a su competencia y atribuciones dicten la resolución que en derecho corresponda, disponiendo de un plazo de CINCO DÍAS a partir de la recepción del expediente y por cuestión de distancia se le otorga un plazo de SETENTA Y DOS HORAS posteriores, para que notifique a la parte actora.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero. Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones muchas gracias a ambos, por favor Señor Secretario tome usted la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/035/2021 se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificados con el número de expediente JDC/035/2021, promovido por el ciudadano Jesús Antonio Terrazas Lara, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

SEGUNDO. Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Jesús Antonio Terrazas Lara, para lo cual se remitirá el expediente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que de conformidad con su normativa, conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de CINCO DÍAS a partir de la recepción de los expedientes y por cuestión de distancia se le otorga un plazo de SETENTA Y DOS HORAS posteriores, para que notifique a la parte actora.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que deberá informar a este Tribunal de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada de la resolución correspondiente.



CUARTO. Se remite el escrito de demanda y demás constancias que integran el presente expediente, a la Comisión Nacional referida, así como la documentación que en su caso se reciba con posterioridad, en los términos precisados en la presente resolución, quedando copias certificadas de dicha documentación en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito amablemente a nuestra compañera María Sarahit Olivos Gómez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 33 y sus acumulados JDC 37, 38, 39, 40, 41 y 42 así como del JDC 36, todos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta de los proyectos de resolución relativos a los Juicios de la Ciudadanía identificados con los números de expedientes JDC/033/2021 y sus acumulados, relativos al municipio de Othón Pompeyo Blanco, el cual fue promovido por la ciudadana Lorena Gómez Palma y otros, así como el JDC/036/2021, relativo al municipio de José María Morelos, promovido por el ciudadano Roque Jacinto Cocon Caamal. -----

Esta ponencia propone declarar los proyectos como improcedentes, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hubieren agotado las instancias previas establecidas por las leyes o las normas internas de los partidos políticos, según corresponda. -----

En los casos a estudio, la parte actora acude ante este Tribunal en vía de salto de instancia, argumentando que el agotar la cadena impugnativa ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por lo menos le llevaría veinte días esperar una sentencia por parte del órgano jurisdiccional partidista, por lo que, dada la premura del proceso electoral y particularmente la impresión de las boletas electorales, se encuentra justificada su pretensión del salto de instancia. -----

Sin embargo, contrario a lo hecho valer por la parte actora, no se justifica en el caso concreto el salto de instancia que se invoca, porque de las manifestaciones aducidas en los medios impugnativos, son insuficientes para eximir a la parte actora de agotar la instancia respectiva, ya que no existe justificación alguna que permita considerar que la promoción del recurso ordinario de defensa se traduzcan en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de la controversia, es decir, cuando el trámite a realizar ante la instancia partidista y el tiempo necesario para ello, puedan implicar un perjuicio considerable o incluso la extinción de sus pretensiones, sus efectos o consecuencias. -----

Así mismo, es regla general que, los medios de impugnación solo procederán cuando el acto impugnado sea definitivo y firme, mientras que la excepción a la citada regla, consiste en que el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio. -----

Lo anterior es así, toda vez que para que la ciudadanía pueda acudir ante este órgano resolutor, por presuntas violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentran afiliados, deben necesariamente acreditar que lo anterior haría irreparable o nugatoria la restitución de sus derechos políticos electorales presuntamente violentados, lo que en el caso no acontece.

Ya que, si bien es cierto, que el periodo de solicitud de registro de candidatura a miembros de los Ayuntamientos, inició el dos de marzo y concluyó el siete del mismo mes, no menos cierto es que, ello por sí solo no implica un riesgo de que el registro de la candidatura se vuelva irreparable, toda vez que el Consejo General del Instituto, tiene hasta el catorce de abril, para pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que hayan resultado procedentes, previo análisis y valoración de la documentación que existe en los expedientes de las candidaturas integradas.

En razón de lo anterior, es evidente que se dispone del tiempo mínimo indispensable para que la autoridad partidista se pronuncie sobre la litis planteada en el Juicio de la Ciudadanía, por lo que, no existe justificación para que las partes actoras deje de cumplir con el principio de definitividad.

En consecuencia, se propone reencauzar los presentes medios de impugnación, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que conforme a su competencia y atribuciones dicten la resolución que en derecho corresponda.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, nuevamente quedan a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si desean hacer uso de la voz, o realizar alguna manifestación, que por favor me lo hagan saber.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ninguna. Muchas gracias a ambos, por favor Señor Secretario, tome usted la votación respectiva por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de ambas propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JDC/033/2021 y sus acumulados JDC/037/2021, JDC/038/2021, JDC/039/2021, JDC/040/2021, JDC/041/2021 y JDC/042/2021:

PRIMERO. Son improcedentes los presentes juicios de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauzan las demandas de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que una vez que reciba la documentación,

conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en derecho corresponda. -----

TERCERO. Se remiten los escritos de demanda a la Comisión Nacional referida, así como la documentación que en su caso se reciba con posterioridad, en los términos precisados en la presente resolución, quedando copias certificadas de dicha documentación en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. -----

CUARTO. Se vincula a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva en un plazo de CINCO DÍAS a partir de la recepción de los expedientes y por cuestión de distancia se le otorga un plazo de SETENTA Y DOS HORAS posteriores, para que notifique a la parte actora. -----

QUINTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que resuelva los asuntos reencauzados, informe a este Tribunal, el cumplimiento de lo ordenado acompañando copia certificada de la resolución correspondiente. -----

SEXTO. Glósese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados. -----

En el expediente JDC/036/2021 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio de la ciudadanía. -----

SEGUNDO. Se reencausa la demanda de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en derecho corresponda. -----

TERCERO. Se remite el escrito de demanda a la Comisión Nacional referida, así como la documentación que en su caso se reciba con posterioridad, en los términos precisados en la presente resolución, quedando copias certificadas de dicha documentación en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. -----

CUARTO. Se vincula a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva en un plazo de CINCO DÍAS a partir de la recepción del expediente y por cuestión de distancia se le otorga un plazo de SETENTA Y DOS HORAS posteriores, para que notifique a la parte actora. -----

QUINTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que resuelva el asunto reencauzado, informe a este Tribunal, el cumplimiento de lo ordenado acompañando copia certificada de la resolución correspondiente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con veintitrés minutos, del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, es cuánto Señor Magistrado, Señor Secretario, público que nos acompañó, muy buenos días a todas y todos, muchísimas gracias por su atención. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE,